



080149

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1745

SANTA FE; 24 MAYO 1989

Visto, la Ley 10.052, que establece el sistema de la Convención Colectiva de Trabajo para el personal de la Administración Pública Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Paritaria integrada por representantes del Estado Provincial y de la Unión del Personal Civil de la Nación -Seccional Santa Fe- convocada por Decreto n° 0288/88, ha adoptado las resoluciones insertas en las Actas n° 19, 20, 21, 22 y 23;

Que a los efectos de otorgarles plena vigencia,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Decreta:

ARTICULO 1°.- Homológanse las Actas n° 19, 20, 21, 22 y 23, emitidas por la Comisión Paritaria Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ALBERTO DIDIER



VÍCTOR F. REVIGLIO

ACTA DE PARITARIA Nro. 19

En la ciudad de Santa Fe, a los once días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las diecinueve horas, se reúne la Comisión Paritaria convocada por Decreto Nro.0288/88, integrada en representación del Poder Ejecutivo por: Lic. Rodolfo Vacchiano, Dr. Jorge Fernández, Dra. Julia Gandolla y C.P.N. Ricardo Aimar; y por la representación sindical: Sr. Alberto Maguid, Sr. Juan C. Sarsotti, Sr. Francisco Klaric y Sr. Jorge Molina. Comenzada la reunión se resuelve:

1- Modificar el art. 71 del Decreto Nro. 2695/83, adecuándolo a la Ley de Ministerios Nro. 10.101, incorporando además a choferes de los Vocales del Tribunal de Cuentas y choferes de Directores Provinciales.

2- Incorporar como último párrafo el siguiente texto:

"Cuando por razones de servicio o cualquier otra razón que no sea imputable al agente que se desempeñe como chofer de funcionario se modifique su situación de revista, por lo cual deje de percibir el presente suplemento, se considerará el tiempo transcurrido durante el cual cumplió estas funciones y recibirá de acuerdo a la presente escala, el suplemento como a continuación se detalla:

Con cuatro años de desempeño en las funciones antes mencionadas, el 25% del suplemento.

De cinco a ocho años de desempeño en las funciones antes mencionadas, el 50% del suplemento.

De nueve a doce años de desempeño en las funciones antes mencionadas, el 75% del suplemento.

Más de trece años de desempeño en las funciones antes mencionadas, el 100% del suplemento.

3- Se establece como entrada en vigencia de la modificación el 1ro. de Mayo del año 1989.

No siendo para más, se da por terminada la reunión firmando al pié los presentes.

The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately five distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. The signatures appear to be those of the representatives mentioned in the text above, including the executive and syndical representatives.

ACTA DE PARITARIA N° 20

En la ciudad de Santa Fe, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 18 horas, se reúne la Comisión Paritaria convocada por Decreto n° 0288/88, integrada en representación del Poder Ejecutivo por: Lic. Rodolfo Vacchiano, Dr. Jorge Fernández, Dra. Julia Gandolla, y C.P.N. Ricardo Aimar; y por la representación sindical: Sr. Alberto Maguid, Sr. Juan C. Sarsotti, Sr. Francisco Klaric y Sr. Jorge Molina. Comenzada la reunión, luego de un exhaustivo análisis de la situación social y económica de la provincia, y en concordancia con lo tratado en la convocatoria realizada por el Sr. Gobernador en el día de la víspera a los gremios estatales de la Provincia se acuerda:

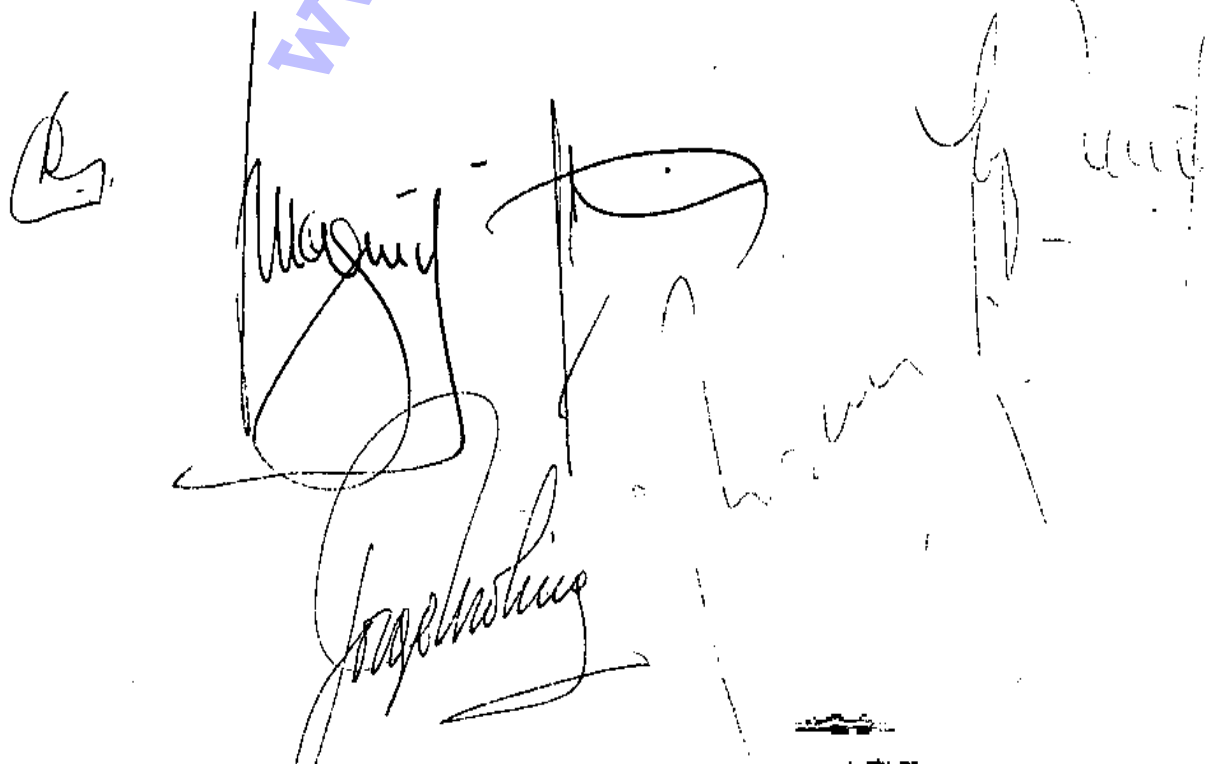
1) Reconsiderar el aumento salarial fijado para el mes de abril, establecido por Acta n° 17. Establecer a partir del 1° de abril un incremento salarial del 31% (treinta y uno por ciento) sobre la Asignación de Categoría vigente al 31 de marzo pasado. Ratificar el 2% (dos por ciento) establecido oportunamente en concepto de plan de equiparación global salarial para el corriente mes. Ratificar el punto sexto del Acta citada en el presente artículo.-

2) Aprobar el Régimen de Comisiones de Servicios para los agentes del sector, que será de aplicación a partir del 1° de junio, cuyo texto se adjunta a la presente.-

3) Aprobar el nuevo Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal comprendido en el ámbito establecido por la Ley n° 10.052, de esta Paritaria, cuyo texto se adjunta a la presente y será de aplicación a partir del 1° de junio del corriente.-

4) Proceder al pago de la actualización de la diferencia por la aplicación de la nueva escala de suplementos para el personal del S.P.I.-

No siendo para más se da por finalizada la reunión, firmando al pie los presentes.-



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a small signature. In the center, there are two large, overlapping signatures, one of which appears to be 'Maguid'. To the right, there is another large signature, possibly 'Klaric'. The signatures are written over a faint blue watermark that reads 'WWW.FUENTE.COM'.

ACTA DE PARITARIA Nro. 21

En la ciudad de Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las diecinueve horas, se reúne la Comisión Paritaria// convocada por Decreto Nro.0288/88, integrada en representación del Poder Ejecutivo por: Lic. Rodolfo Vacchiano, Dr. Jorge Fernández, Dra. Julia Gandolla y C.P.N. Ricardo Aimar; y por la representación sindical: Sr. Alberto Maguid, Sr. Juan C. Sarsotti, Sr. Francisco Klaric y Sr. Jorge Molina. Comenzada la reunión y luego de un amplio debate se resuelve:

1 - Establecer para el caso del personal, de todos los agrupamientos, de las Secretarías Privadas de los organismos de nivel político, hasta el rango de Subsecretario inclusive, la aplicación del suplemento dispuesto por el artículo Nro. 71 del Decreto Nro. 2695/83, con los niveles y porcentajes establecidos por el mencionado artículo. El funcionario del cual dependa dicho personal, determinará la correspondencia del mismo, previa ratificación del Poder Ejecutivo. Este suplemento es incompatible con Dedicación Jerárquica y Horas Extraordinarias.

Se establece como fecha de vigencia de la presente disposición el 1ro.// de mayo de 1989.

2 - Asimilar a los empleados de los Departamentos Talleres y Máquinas y Comité de Maquinistas de Cuencas de la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas, a lo dispuesto respecto a mayor jornada, con base de diez horas semanales adicionales de acuerdo a lo normado por el artículo Nro.66 del Decreto Nro. 2695/83. Para el cálculo se consideró a diferencia de éste, la asignación de categoría de cada agente/// más el suplemento funcional que el mismo perciba según corresponda.

3 - Establecer un plazo de treinta días para que esta Comisión Paritaria apruebe la incorporación del Agrupamiento Personal de Servicios Aereos, al escalafón Decreto/ Nro. 2695/83, cuyo proyecto será elevado oportunamente por la entidad gremial.

4 - Modificar a partir del 1ro. de mayo del corriente año, lo dispuesto por el Acta de Paritaria Nro. 10 del 29 de julio de 1988 y ratificada por Decreto Nro.4274 del 19 de octubre de 1988, estableciendo el 2% de contribución patronal mensual, de acuerdo a lo dispuesto oportunamente por el Acta y Decreto antes citados.

No siendo para más, se da por terminada la reunión firmando el pié los// presentes.

ACTA DE PARITARIA N° 22

En la ciudad de Santa Fe, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las diez horas, se reúne la Comisión Paritaria convocada por Decreto N° 288/88, integrada en representación del Poder Ejecutivo por: Lic. Rodolfo Vacchiano, Dr. Jorge Fernandez, Dra. Julia Gandolla y Dr. Ricardo Aimar; y por la representación sindical: Sr. Alberto Maguid, Sr. Juan C. Sarsotti, Sr. Francisco Klaric, Sr. Jorge Molina. Iniciada la reunión se pone en consideración el Decreto Nacional N° 579/89 por el cual se dispone para el personal en actividad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, no comprendido en convecciones colectivas de trabajo, el pago de una asignación especial remunerativa que se abonará durante el mes de mayo de 1989 y que será descontada del monto a percibir en concepto de sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del corriente año.

Luego de un amplio debate se acuerda adoptar para los agente dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, una medida similar, con la finalidad de compensar transitoriamente el desfasaje entre el impacto inflacionario y el nivel de ingresos de los sectores asalariados. En efecto, se acuerda instrumentar una asignación especial remunerativa que será equivalente al 33,33 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto en el primer cuatrimestre del corriente año y se calculará en forma proporcional al tiempo trabajado en dicho cuatrimestre. Se liquidará conforme a las disposiciones vigentes para la liquidación del sueldo anual complementario, incluyéndose el total de las retribuciones que corresponde computar.

La asignación especial, será descontada de la suma que corresponda liquidar en concepto de sueldo anual complementario devengado en el primer semestre del corriente año y se trasladará a los jubilados y pensionados de la Administración Pública Provincial. U.P.C.N. solicita que no se reintegre esta asignación especial.

No siendo para más, se da por terminada la reunión, firmando al pié los presentes.

Handwritten signatures of the participants in the meeting, including Alberto Maguid, Francisco Klaric, and Jorge Molina.

En la ciudad de Santa Fe, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las diez horas, se reúne la Comisión Paritaria convocada por Decreto Nº 0288/88, integrada en representación del Poder Ejecutivo por: Lic. Rodolfo Vacchiano, Dr. Jorge Fernández, Dra. Julia Gandolla y CPN Ricardo Aimar; y por la representación sindical: Sr. Alberto Maguñd, Sr. Juan Carlos Sarsotti, Sr. Francisco Klaric y Sr. Jorge Molina. Comenzada la reunión, la representación sindical solicita la recomposición salarial, buscando alternativas para solucionar la situación del personal de menores ingresos, adelanto salarial de sumas fijas a mediados de cada mes, mientras dure la situación de emergencia, limitación al veinte por ciento (20%) de los descuentos de terceros sobre la asignación de categoría de cada agente y participación del gremio en el contralor de la utilización de las partidas presupuestarias a los efectos de garantizar la priorización de la utilización de las mismas, la transparencia de los actos administrativos y la austeridad correspondiente a una época de crisis, como así mismo el reclamo del congelamiento de los sueldos de funcionarios políticos, y todo tipo de designaciones con excepción del área de servicios de salud y de emergencia social. La representación oficial manifiesta que por razones de tiempo de cierre de confección de planillas para que los aumentos se puedan percibir con los sueldos del mes, propone separar esta reunión resolviendo hoy mismo el otorgamiento de un 48,7% sobre la asignación de cada una de las categorías del escalafón vigente, asegurando de que nadie percibirá nominalmente menos del salario mínimo, vital y móvil que se establezca a nivel nacional. Y los demás temas planteados se tratarán en una próxima reunión en la semana entrante.

No siendo para más, se da por terminada la reunión firmando al pie los presentes.-

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Klaric'. In the center, there is a large, complex signature that looks like 'Maguñd'. To the right, there is another signature that is partially obscured and difficult to read. Below these, there are more scribbles and lines, possibly representing additional signatures or initials. The signatures are written over a faint blue watermark that reads 'www.legislativo.com.ar'.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

REGIMEN DE COMISIONES DE SERVICIO

SECCION I

COMISIONES DE SERVICIO CON PERCEPCION DE VIATICOS

DE LA CALIFICACION

ARTICULO 1ro.- Procede el pago de viáticos a favor de un trabajador, cuando éste se aleje a 50 (cincuenta) kilómetros o más de su asiento habitual de trabajo en virtud de una comisión de servicio, o cuando se aleje a menor distancia, per deba realizar gastos personales en el sitio de su actuación provisio-
nal, por exigirlo así el cumplimiento de la misma, que impida al agente retornar a su asiento habitual de trabajo en los horarios habituales de descanso y/o ali-
mentación. Las razones que acrediten alguna de estas circunstancias deberán de-
terminarse en oportunidad de disponerse la realización de la comisión de servi-
cio respectiva.-

DE LA COMUNICACION Y ANTICIPOS PARA REALIZAR LA COMISION DE SERVICIO

ARTICULO 2do.- En todos los casos en que un trabajador deba realizar una comi-
sión de servicio que devengue viáticos, deberá ser notificado con
antelación.-

ARTICULO 3ro.- Debe anticiparse al agente antes de iniciarse la comisión, el im-
porte de los viáticos, pasajes, gastos de rodado y/o movilidad,
según corresponda.-

ARTICULO 4to.- En aquellos casos que no fuera posible determinar con exactitud el
tiempo de duración de la comisión de servicio y/o el costo de pa-
sajes, gastos de rodado o de movilidad, se otorgará al agente un anticipo de fon-
dos por un importe adecuadamente estimado, según la índole de la comisión.-

DE LA DETERMINACION DEL VIATICO

articulo 5to.- La Comisión Paritaria deberá determinar antes del 31 de enero de
cada año, el importe del viático diario. Este será ajustado men-
sualmente en base al incremento determinado por el I.N.D.E.C. del mes ante-ante-
rior, del índice de precios al consumidor nivel general o el que lo supliere.-

Provincia de Santa Fe.

Poder Ejecutivo

///2.-

ARTICULO 6to.- Para determinar el importe correspondiente, se tomará el promedio de los precios de la habitación "single" en hoteles de 3 (tres) estrellas de las ciudades de Santa Fe, Rosario y Buenos Aires, los que serán suministrados por los organismos competentes que determine la Comisión Paritaria.-

El valor resultante de la aplicación del párrafo anterior, corresponderá al 65% (sesenta y cinco por ciento) del monto del viático, por lo que deberá elevarse al 100% (cien por ciento) para obtener el valor del viaticodiario, correspondiendo el 35% (treinta y cinco por ciento) restante, a los gastos de alimentación y otras necesidades básicas.-

DE LA LIQUIDACION Y PAGO DE VIATICOS

ARTICULO 7mo.- Corresponderá pago de viáticos a partir del momento en que el agente sale de su asiento habitual de trabajo hasta que regresa al mismo, teniéndose en cuenta lo siguiente:

a) Por fracción de 12 (doce) horas o más, se computará día entero, correspondiendo viático íntegro (100% del monto fijado).-

b) Por fracción de 6 (seis) hasta 12 (doce) horas, se computará medio día, correspondiendo medio viático (50% del monto fijado).-

c) Cuando la comisión de servicio dure menos de 6 (seis) horas, pero comprenda el almuerzo o cena, corresponderá viático reducido (20% del monto fijado).-

En ningún caso se considerará la liquidación de más de un día de viático por día calendario.-

DE LA LIQUIDACION Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE PASAJES

ARTICULO 8vo.- Cuando el agente no utilice medio de transporte propiedad de la Administración Provincial, ni particular afectado al servicio oficial deberá reconocerse y liquidarse el importe correspondiente al costo de los pasajes que utilice.-

///

*Provincia de Santa Fe**Poder Ejecutivo*

///3.-

DE LA LIQUIDACION Y PAGO DE LOS GASTOS DE MOVILIDAD

ARTICULO 9no.- Cuando el agente no utilice medio de transporte propiedad de la Administración Provincial, ni particular afectado al servicio oficial, deberá reconocerse y liquidarse todo gasto respaldado con comprobantes provenientes de la utilización de medios de transportes locales, utilizados en la localidad en que se realiza la comisión de servicio. Este gasto, será reconocido por la autoridad que dispuso la comisión de servicio.-

El anticipo que se realice en función de estos gastos, no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del monto fijado para el viático diario.-

DE LA LIQUIDACION Y PAGO DE LOS GASTOS DE RODADO

ARTICULO 10mo.- Cuando el agente utilice medio de transporte de propiedad de la Administración Provincial, se le anticipará con cargo a rendir cuentas, y a los efectos de afrontar los gastos de combustible, lubricantes y/o eventuales desperfectos mecánicos, un anticipo acorde a la cantidad de kilómetros a recorrer en la comisión, según distancias oficiales determinadas por organismos competentes, o adecuadamente estimadas.-

Este anticipo no podrá ser inferior a la suma equivalente al 25% del valor oficial de la nafta especial, por cada kilómetro a recorrer.-

En caso de que el anticipo resulte insuficiente, el agente optará por presentar pedidos de reintegro parciales o uno total al finalizar la comisión de servicio, el que una vez conformado por la autoridad que dispuso la comisión, será pagado hasta el cuarto día hábil posterior.-

ARTICULO 11ro.- Si la comisión de servicio se realiza con un medio de transporte particular, afectado al servicio oficial, deberá autorizar esta utilización, el funcionario que dispuso la comisión.-

Complementariamente a lo determinado por las reglamentaciones sectoriales de las distintas Jurisdicciones, en cuanto a la afectación de vehículos particulares, será requisito excluyente que el vehículo esté asegurado contra to

///

*Provincia de Santa Fe**Poder Ejecutivo*

1114.-

do riesgo, y que sea conducido únicamente por el trabajador propietario.-

Los Gastos de Rodado serán los únicos que el Estado Provincial reconocerá al trabajador que afecte su vehículo al servicio oficial, correspondiendo liquidar por este concepto, el importe equivalente al valor oficial establecido para el litro de nafta especial, por cada kilómetro a recorrer, calculándose las distancias del mismo modo que se estipula en el artículo anterior.-

No obstante lo antedicho, si el vehículo quedase inmovilizado por accidente y/o desperfecto mecánico durante la realización de la comisión de servicio, el Estado Provincial arbitrará las medidas necesarias para el traslado del mismo al lugar que indique el trabajador propietario, dentro de la localidad asiento habitual de trabajo del agente.-

DE LA MAYOR JORNADA

ARTICULO 12do.-El comisionado con percepción de viáticos, se le deberán reconocer las horas trabajadas en excedente de su jornada habitual, una vez descontadas las horas utilizadas para su descanso, asco y/o alimentación, previa autorización de la autoridad que dispuso la comisión y posterior certificación del funcionario responsable a cargo del área donde se realiza la comisión y en caso de que no hubiera, por la autoridad que dispuso la comisión de servicio.-

Las horas así reconocidas, serán computadas como "horas compensatorias" o pagadas como "horas extraordinarias", según se encuadren las diversas situaciones en las reglamentaciones vigentes.-

Se considerará como tiempo efectivo de trabajo, aquel que el comisionado utilice viajando desde y hasta su asiento de trabajo, y el que disponga para proporcionarse alojamiento, si su llegada al lugar de la comisión, se produce dentro de su horario habitual de trabajo.-

DEL REINTEGRO DE ANTICIPOS

ARTICULO 13ro.-Se considerará falta grave usar en beneficio personal el anticipo de pasajes, gastos de movilidad, gastos de rodado y/o viáticos, cuando la comisión de servicio que los origina quede sin efecto, o cuando finalice,

1114

*Provincia de Santa Fe**Poder Ejecutivo*

1115.-

y solicitada expresamente la rendición, no se efectivice dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores.-

En este caso, se procederá a deducir por planilla de haberes el importe del reintegro actualizado del mismo modo que la actualización mencionada en el artículo 5to. del presente, sin perjuicio de la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda.-

SECCION II

COMISIONES DE SERVICIO SIN PERCEPCION DE VIATICOSDE LA CALIFICACION

ARTICULO 14to.-Las comisiones de servicio que se realicen dentro de la localidad asiento habitual de trabajo del agente, para realizar tareas de gestión, verificación, inspección o similares, o cuando se realicen dentro de un radio de 50 (cincuenta) kilómetros desde dicha localidad y no se encuadre en las circunstancias mencionadas en el artículo 1ro., no corresponderá el pago de viáticos, pero sí el de gasto de pasajes, de rodado y/o movilidad según corresponda.

DE LA LIQUIDACION, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PASAJES, COSTOS DE MOVILIDAD Y RODADO

ARTICULO 15to.-Según sean las circunstancias y modalidad en que se realice la comisión de servicio, deberán reconocerse, liquidarse y pagarse los gastos de pasajes, movilidad y/o rodado, de acuerdo a lo determinado en los artículos 8vo, 9no, 10mo y 11ro del presente Régimen.-

En todos los casos, deberá efectivizarse un anticipo por un monto adecuadamente estimado de servicio a realizar, con cargo a rendir cuentas.-

DE LA MAYOR JORNADA Y DEL REINTEGRO DE ANTICIPOS

ARTICULO 16to.-Se procederá de acuerdo a lo normado en los artículos 12do, y 13ro.